



Asamblea General

Distr. limitada
18 de noviembre de 2010
Español
Original: inglés

Sexagésimo quinto período de sesiones

Tema 73 del programa

Informe de la Corte Penal Internacional

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Ghana, Grecia, Guyana, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Jordania, Kenya, Lesotho, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malta, México, Mongolia, Montenegro, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Tayikistán, Trinidad y Tabago, Uganda, Venezuela (República Bolivariana de) y Zambia: proyecto de resolución

Informe de la Corte Penal Internacional

La Asamblea General,

Recordando su resolución 64/9, de 2 de noviembre de 2009, y todas sus resoluciones anteriores pertinentes,

Recordando también que en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional¹ se reafirman los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reiterando la importancia histórica que tiene la aprobación del Estatuto de Roma,

Poniendo de relieve que la justicia, especialmente la justicia de transición en las sociedades en situaciones de conflicto y posteriores a un conflicto, es un componente fundamental de la paz sostenible,

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2187, núm. 38544.



Convencida de que poner fin a la impunidad es esencial para que una sociedad en conflicto o que se está recuperando de un conflicto asuma los abusos cometidos contra civiles afectados por el conflicto armado y para prevenir que se repitan esos abusos,

Observando con satisfacción que la Corte Penal Internacional ha realizado avances considerables en el análisis, la investigación y la tramitación judicial de diversos casos y situaciones que le han remitido los Estados partes en el Estatuto de Roma y el Consejo de Seguridad, conforme a lo dispuesto en el Estatuto de Roma,

Recordando que para que la Corte Penal Internacional realice sus actividades sigue siendo esencial que los Estados, las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y regionales cooperen con ella y le presten asistencia de manera efectiva y amplia en todos los aspectos de su mandato,

Expresando su reconocimiento al Secretario General por la asistencia eficaz y eficiente que presta a la Corte Penal Internacional, conforme a lo previsto en el Acuerdo de Relación entre las Naciones Unidas y la Corte Penal Internacional (“Acuerdo de Relación”)²,

Teniendo presente el Acuerdo de Relación aprobado por la Asamblea General en su resolución 58/318, de 13 de septiembre de 2004, incluido el párrafo 3 de esa resolución, relativo al pago de todos los gastos que deben sufragar las Naciones Unidas como resultado de la aplicación del Acuerdo de Relación³, en el que se establece el marco de la cooperación continuada entre la Corte Penal Internacional y las Naciones Unidas, en virtud de la cual las Naciones Unidas podrán facilitar las actividades de la Corte sobre el terreno, y alentando la concertación de arreglos y acuerdos suplementarios, según resulte necesario,

Acogiendo con beneplácito el apoyo constante que presta la sociedad civil a la Corte Penal Internacional,

Reconociendo el papel de la Corte Penal Internacional en un sistema multilateral tendente a poner fin a la impunidad, establecer el estado de derecho, promover y alentar el respeto de los derechos humanos y lograr una paz sostenible, de conformidad con el derecho internacional y los propósitos y principios de la Carta,

Expresando su reconocimiento a la Corte Penal Internacional por la asistencia prestada al Tribunal Especial para Sierra Leona,

1. *Acoge con beneplácito* el informe de la Corte Penal Internacional correspondiente a 2009/10⁴;

2. *Encomia* a los Estados que se hicieron partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional¹ el año pasado y exhorta a todos los Estados de todas las regiones del mundo que aún no son partes en dicho Estatuto a que consideren la posibilidad de ratificarlo o adherirse a él sin demora;

² Ibid., vol. 2283, núm. 1272.

³ Artículos 10 y 13 del Acuerdo de Relación.

⁴ Véase A/65/313.

3. *Encomia* a los Estados partes y a los Estados que no son partes en el Estatuto de Roma que se han hecho partes en el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional⁵ y exhorta a todos los Estados que todavía no lo sean a que consideren la posibilidad de hacerse partes en ese Acuerdo;

4. *Exhorta* a los Estados partes en el Estatuto de Roma que todavía no lo hayan hecho a que promulguen leyes nacionales para hacer efectivas las obligaciones dimanantes del Estatuto y cooperen con la Corte Penal Internacional en el ejercicio de sus funciones, y recuerda que los Estados partes deben prestar asistencia técnica a este respecto;

5. *Acoge con beneplácito* la cooperación y asistencia prestadas hasta el momento a la Corte Penal Internacional por los Estados partes y por los que no son partes, así como por las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y regionales, y exhorta a los Estados que tienen la obligación de cooperar a que presten esa cooperación y asistencia en el futuro, en particular en lo que se refiere a la detención y entrega, la presentación de pruebas, la protección y el traslado de las víctimas y los testigos, y la ejecución de las sentencias;

6. *Pone de relieve* la importancia de la cooperación con los Estados que no son partes en el Estatuto de Roma;

7. *Invita* a las organizaciones regionales a que consideren la posibilidad de concertar acuerdos de cooperación con la Corte Penal Internacional;

8. *Recuerda* que, en virtud del artículo 12, párrafo 3, del Estatuto de Roma, si la aceptación de un Estado que no sea Parte en el Estatuto fuere necesaria de conformidad con el artículo 12, párrafo 2 del Estatuto de Roma, dicho Estado podrá, mediante declaración depositada en poder del Secretario de la Corte Penal Internacional, consentir en que la Corte ejerza su competencia respecto del crimen de que se trate;

9. *Alienta* a todos los Estados partes a que tengan en cuenta los intereses, las necesidades de asistencia y el mandato de la Corte Penal Internacional cuando se traten cuestiones pertinentes en las Naciones Unidas;

10. *Pone de relieve* la importancia de que se aplique íntegramente el Acuerdo de Relación², que constituye un marco para que las dos organizaciones cooperen estrechamente y celebren consultas sobre cuestiones de interés común con arreglo a las disposiciones de ese Acuerdo y de conformidad con las disposiciones respectivas de la Carta de las Naciones Unidas y del Estatuto de Roma, así como la necesidad de que el Secretario General en su sexagésimo sexto período de sesiones la informe de los gastos realizados y los reembolsos recibidos por las Naciones Unidas en relación con la asistencia que hayan prestado a la Corte Penal Internacional;

11. *Expresa su reconocimiento* por la labor que ha realizado la oficina de enlace de la Corte Penal Internacional ante la Sede de las Naciones Unidas y alienta al Secretario General a que siga colaborando estrechamente con esa oficina;

12. *Alienta* a los Estados a que contribuyan al Fondo Fiduciario establecido en beneficio de las víctimas de crímenes que son competencia de la Corte Penal Internacional y de los familiares de esas víctimas, y observa con reconocimiento las contribuciones realizadas ese Fondo hasta la fecha;

⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2271, núm. 40446.

13. *Hace notar* la primera Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma, que fue convocada e inaugurada por el Secretario General y se celebró en Kampala del 31 de mayo al 11 de junio de 2010 y en la cual los Estados partes reafirmaron su compromiso con el Estatuto de Roma y su plena aplicación, así como su universalidad e integridad, y la Conferencia hizo balance de la justicia penal internacional considerando el impacto del Estatuto de Roma sobre las víctimas y las comunidades afectadas, la paz y la justicia, la complementariedad y la cooperación, pidió que se fortaleciera el cumplimiento de las penas⁶, aprobó enmiendas al Estatuto de Roma para ampliar la competencia de la Corte Penal Internacional a tres crímenes de guerra más cuando se cometan en conflictos armados que no sean de índole internacional⁷, aprobó enmiendas al Estatuto de Roma para definir el crimen de agresión y establecer las condiciones en que la Corte podrá ejercer su competencia respecto de ese crimen⁸, y decidió mantener el artículo 124 del Estatuto⁹;

14. *Hace notar* la memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización¹⁰, en que el Secretario General expresa la opinión de que la interrelación de la paz, el desarrollo y la justicia se reafirmó en los resultados de la primera Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y de que la Declaración de Kampala de la Corte Penal Internacional y las enmiendas al Estatuto de Roma, incluidas las relativas al crimen de agresión, dotan a la comunidad internacional de nuevas armas para luchar contra la impunidad;

15. *Toma nota* de que, en su séptimo período de sesiones, la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma, tras recordar que, según el párrafo 6 del artículo 112 del Estatuto, la Asamblea de los Estados Partes se reunirá en la sede de la Corte Penal Internacional o en la Sede de las Naciones Unidas, decidió que su noveno período de sesiones se celebrara en Nueva York¹¹, aguarda con interés el noveno período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes, que se celebrará del 6 al 10 de diciembre de 2010, y pide al Secretario General que proporcione las instalaciones y los servicios que sean necesarios de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Relación y la resolución 58/318;

16. *Alienta* a que la participación de los Estados en la Asamblea de los Estados Partes sea lo más amplia posible, invita a los Estados a que hagan contribuciones al Fondo Fiduciario para la participación de los países menos adelantados, y observa con reconocimiento las contribuciones realizadas a ese Fondo hasta la fecha;

⁶ Véase la resolución ICC-RC/Res.3 de la Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

⁷ Véase la resolución ICC-RC/Res.5 de la Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

⁸ Véase la resolución ICC-RC/Res.6 de la Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

⁹ Véase la resolución ICC-RC/Res.4 de la Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

¹⁰ Véase A/65/1.

¹¹ Véase la resolución ICC-ASP/7/Res.3 de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de la Corte Penal Internacional.

17. *Invita* a la Corte Penal Internacional a que, conforme al artículo 6 del Acuerdo de Relación, le presente un informe sobre las actividades que realice en 2009/11 para examinarlo en su sexagésimo sexto período de sesiones.
